



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

Lo oyo por Causa sobre esta Villa, y a las Popu-
 laciones, Jurisdicciones y Demas Cosas que fueren
 necesarias Contas de los Juiciales de esta Real Audiencia
 les que combengan, Cuyo poder es de aca y de
 bastante quanto de sus. Se requiere y es necesario
 Contar las Clausulas fueras y firmas y
 su satisfacion en sus autos, a diez y seis dias
 como paratos o lo demaranes. Mide y de
 pendiente con franca libre y general adm-
 nistracion. Obediencia y Reluacion de los necesarios,
 con facultades de sus dignos y en Juiciar li-
 brar tachar a sonar Reunir, Jurar, y de
 Substituir y aile o ayaron. Firmaron su
 testigos como de la Comandancia de los
 xxay lo que yo oyo por señas de esta Villa
 atados y oyes. Yo sea Conozco
 y Enprocuracion de este expediente alizado
 despacho de Caxaxon de ha pa el. Su nombre
 General de los Mozos, haules y Copares para
 el Servicio a Milicias a fin de que asicche

